

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE
LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA**

Recurso n.º 7 /2025
Resolución de Medida cautelar 5/2025

**Recurrente: ASOCIACIÓN ESTATAL DE ENTIDADES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A
DOMICILIO (ASADE)**

Recurrido: AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE

**Acto recurrido: PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA
LICITACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE
ALJARAQUE (Expediente 1283/2025).**

Visto el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ASADE contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación del Contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Aljaraque (Expediente 1283/2025), y al objeto de resolver la solicitud de medida cautelar que en el mismo se plantea, este **TRIBUNAL** en sesión celebrada el día de la fecha ha adoptado la siguiente **RESOLUCIÓN**

ANTECEDENTES DE HECHO

I

En fecha 9/04/2025 tiene entrada en el Registro electrónico de este Tribunal, a través de Plataforma SIR, Oficio del Excmo. Ayuntamiento de Aljaraque por el que se remite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Estatal de Entidades de Servicios de Atención a Domicilio (ASADE) frente al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del procedimiento de licitación para la adjudicación del Contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Aljaraque (Expediente 1283/2025), acompañando el Informe preceptivo emitido por el órgano de contratación así como el Expediente del procedimiento de licitación.

II

El Pliego recurrido junto con el Anuncio de la licitación fueron objeto de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 19 de marzo de 2025.

El plazo de presentación de ofertas concluye el próximo día 23 de abril de 2025.

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7S4KJOMBM65TXO2L7N6PT7OE	Fecha	14/04/2025 12:25:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7S4KJOMBM65TXO2L7N6PT7OE	Página	1/5



III

En fecha 7 de abril de 2025 se presenta por la entidad ASADE en el Registro electrónico del Ayuntamiento de Aljaraque, recurso especial en materia de contratación frente al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del procedimiento para la adjudicación del Contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Aljaraque (Expediente 1283/2025). En el recurso se solicita mediante OTROSÍ la medida cautelar de “suspensión de suspensión de la tramitación del Expediente de Contratación”, hasta la resolución del recurso.

El órgano de contratación en el informe remitido a este Tribunal no se pronuncia sobre la medida cautelar solicitada.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A la licitación objeto del presente recurso especial le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

Segundo.- Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP, en el artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en el art. 1.2 b) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación de Provincial de Huelva, aprobado por acuerdo plenario de fecha 4 de febrero de 2022.

El Ayuntamiento de Aljaraque, mediante Acuerdo plenario de fecha 13 de agosto de 2024, aprobó la adhesión y atribución de competencias en materia de recursos especiales de contratación al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.

Tercero.- De conformidad con el artículo 56.3 en relación con el artículo 49 de la LCSP, el Tribunal decidirá en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la interposición del recurso sobre las medidas cautelares solicitadas en el escrito de interposición del recurso.

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7S4KJOMBM65TXO2L7N6PT7OE	Fecha	14/04/2025 12:25:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7S4KJOMBM65TXO2L7N6PT7OE	Página	2/5



Cuarto.- El artículo 49.1 de la LCSP dispone que las medidas cautelares *“irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación”*.

El mismo artículo 49, en su apartado 4, añade que: *Salvo que se acuerde lo contrario por el órgano competente, la suspensión del procedimiento que pueda acordarse cautelarmente no afectará al plazo concedido para la presentación de ofertas o proposiciones por los interesados”*

Pero la normativa contractual, más allá de delimitar la finalidad de las medidas cautelares, no hace referencia a los requisitos legales que han de tenerse en cuenta a efectos de adoptar la medida de suspensión de la ejecución del acto, de forma que habrá que recurrir a los parámetros que a tal efecto vienen indicados en el artículo 117 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.

El Tribunal Supremo en numerosas Sentencias, -entre otras, las Sentencias de 25 de febrero de 2011 y de 26 de septiembre de 2011-, fija los principios asentados con relación al proceso cautelar y que cabe entender de aplicación en el marco de este recurso especial.- Así, el Tribunal Supremo señala que toda decisión sobre las medidas cautelares debe adoptarse ponderando las circunstancias del caso y teniendo en cuenta la finalidad de la medida cautelar y su fundamento constitucional, que puede resumirse en los siguientes puntos:

- La necesidad de justificación o prueba por parte del recurrente, aún incompleta, de aquellas circunstancias que puedan permitir al Tribunal efectuar la valoración de la procedencia de la medida.
- El *periculum in mora* o riesgo de mora procesal, de manera que la medida ha de ir encaminada a asegurar que la futura resolución del procedimiento principal pueda llevarse a la práctica de modo útil.
- Ponderación de los intereses concurrentes; se debe ponderar, ante todo, la medida en que el interés público exija la ejecución frente al interés particular.
- La apariencia de buen derecho de la actuación recurrida o también denominado *fumus boni iuris*, que permite valorar con carácter provisional, dentro del limitado ámbito que incumbe a los incidentes de esta naturaleza y sin prejuzgar lo que en su día declare la resolución definitiva, la razonabilidad de los argumentos de la parte recurrente.

En relación a la solicitud de la medida cautelar de suspensión en vía del recurso especial, la Resolución 155/2019, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad de Madrid, manifestaba que:

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7S4KJOMBM65TXO2L7N6PT7OE	Fecha	14/04/2025 12:25:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7S4KJOMBM65TXO2L7N6PT7OE	Página	3/5



“Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la adopción de la medida cautelar exige que el recurso pueda perder su finalidad legítima, lo que significa que, de ejecutarse el acto, se crearían situaciones jurídicas irreversibles haciendo ineficaz la sentencia (en este caso resolución) que se dicte, e imposibilitando el cumplimiento de la misma en sus propios términos, con merma del principio de identidad. Aun concurriendo el anterior presupuesto, puede denegarse la medida cautelar siempre que se aprecie perturbación grave de los intereses generales o de tercero, lo que obliga a efectuar siempre a un juicio comparativo de todos los intereses en juego, concediendo especial relevancia, a la hora de decidir, a la mayor perturbación que la medida cause al interés general o al de un tercero afectado por la eficacia del acto impugnado; y, en todo caso, el juicio de ponderación que al efecto ha de realizar el órgano jurisdiccional debe atender a las circunstancias particulares de cada situación, y exige motivación acorde con el proceso lógico efectuado para justificar la adopción o no de la medida cautelar solicitada.”

Teniendo en cuenta los breves plazos que rigen en la tramitación del recurso especial en materia de contratación (a diferencia de lo que ocurre en el procedimiento judicial cuya tramitación es más compleja y su duración más prolongada) y que, en el caso que nos ocupa, el procedimiento de licitación cuyo PCAP se impugna se encuentra aún en plazo de presentación de ofertas, así como la regla general contenida en el artículo 49.2 de la LCSP, este Tribunal, a los solos efectos de la tutela cautelar y sin perjuicio del ulterior análisis de fondo de los motivos del recurso que se efectúe en el procedimiento principal, no estima que la continuación del procedimiento de licitación pudiera hacer perder al recurso interpuesto su finalidad legítima en caso de una eventual estimación del mismo. Por ello, a la vista de las circunstancias concurrentes, se considera que deben prevalecer los intereses generales a que se sujeta la licitación pública, que se verían afectados en caso de una paralización del procedimiento, frente a los argumentos aducidos por la parte recurrente.

En consecuencia, este **TRIBUNAL**, de conformidad con la normativa de aplicación,

ACUERDA

PRIMERO: Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión del procedimiento de licitación para la adjudicación del Contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Aljaraque (Expediente 1283/2025).

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al órgano de contratación y a la entidad recurrente ASADE

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7S4KJOMBM65TXO2L7N6PT7OE	Fecha	14/04/2025 12:25:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7S4KJOMBM65TXO2L7N6PT7OE	Página	4/5



De conformidad con el artículo 49.2 de la LCSP, contra la presente Resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal del recurso especial.

En Huelva, a fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE,
LA VOCAL PONENTE,
EL VOCAL,

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7S4KJOMBM65TXO2L7N6PT7OE	Fecha	14/04/2025 12:25:05
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7S4KJOMBM65TXO2L7N6PT7OE	Página	5/5

